

BUENAVENTURA RECUEFEROS

ENCUADERNADOR

Catedral alta esquina al Reloj  
SANTIAGO DE CUBA

40557



Don Juan Tur  
y Gumar da  
poder á Don  
Rafael Lopas  
y Ferret

Librada á co  
pia hoy dia  
del otorga  
miento á fa  
vor del Sr.  
Poderdante

J. de Peraza

1

Número noventa y cinco.

Don Juan Tur  
y Yumar da  
poder á Don  
Rafael Lopart  
y Ferret

librada á  
pía hoy día  
del otorga-  
miento á fa-  
vor del Sr.  
Poderdante

J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintidos de junio de  
mil novecientos; ante mí Don Joaquin de  
Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
residencia y sus dependencias y de los testigos  
que se dirán, comparece:

Don Juan Tur y Yumar, natural de  
Bienfuegos (Cuba), mayor de edad, casado,  
comerciante, residente en esta ciudad calle  
alta de las Enramadas número sesenta;  
á quien doy fé conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otor-  
gar este mandato, circunstancias que  
considero ciertas no constándome nada  
en contrario, libre y espontáneamente dice:  
Que por el presente da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastan-  
te, amplio y lato como por derecho se  
requiera y sea necesario á favor de  
Don Rafael Lopart y Ferret, mayor  
de edad y vecino de Barcelona, para  
que en nombre y representación del  
otorgante pueda reclamar y cobrar la

cantidad que como fianza tenía depositada en las Cajas de la Hacienda de esta Provincia, para garantir su manejo como Contador que era de la Administracion Subalterna de Hacienda y Aduana de Guantánamo, de esta provincia; para que al objeto indicado pueda presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar liquidaciones, recibos y cualquier otro documento que sea necesario en la Ordenacion de pagos, Pagaduria Contaduria á que corresponda, Ministerios y demas Dependencias del Estado; facultando además á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos don José Ballesté y don Juan Aguilar, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedí por su acuerdo á su lectura íntegra, en

SANTIAGO  
Número de orden  
Arte de la Tarifa  
Derechos \$  
Recargo transp.  
Fecha 12. 18. 18

cuyo contenido se ratifica el otorgante  
y firma con los testigos y conmigo  
el Consul de España que de todo ello  
 doy fé.

Juan Tur  
José Ballenté  
Juan Aguilar

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 25  
Art de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargo trans 20%, P. 4.78  
Fecha 22 Junio 1900

Ante mí



El Consul de España  
Jaquín de Pereyra

la depositada  
de esta Pro-  
vencio como  
Administracion  
duana de  
para que  
señalar secla-  
de toda clase  
liquidaciones  
mento que  
de pago,  
corresponden  
encias del  
su referido  
le poder  
do susti-  
do testigos don  
Aguilar,  
de esta ve-  
lo que por  
mismos  
ios su a-  
ra, en

Don Pedro  
Murillo y  
Don Manuel  
de la Torre  
dan poder á  
Don Ricardo  
Boan, Don  
Emilio Infante  
y Don Juan  
Aguilar.

Librada 1<sup>ra</sup> copia  
hoy día del  
otorgamiento  
á favor de  
los señores  
Poderantes  
colectivamente  
J. de Peraza

Número noventa y seis

Don Pedro Murillo y Don Manuel de la Torre dan poder á Don Ricardo Boan, Don Emilio Infante y Don Juan Aguilar.

Librada 1.ª copia hoy día del otorgamiento á favor de los señores Poderdantes colectivamente

En Santiago de Cuba á veintidos de Junio de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don Pedro Murillo, natural de esta ciudad donde reside en la calle baja de San Felix número veintiocho; mayor de edad, casado, empleado

J. de Perge

Manuel y Don ~~Antonio~~ Manuel de la Torre y Betancourt, natural de Puerto Principe (Cuba), mayor de edad, casado, empleado, residente en esta ciudad calle de San Tadeo número treinta y tres; como heredero de su difunta hermana Doña Casidad de la Torre, viuda del Contador que fué de la Administración de Hacienda de esta provincia.

A quienes doy fe consero; y asegurandome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:



Que por el presente dan, otorgan y confieren  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de Don Ricardo  
Boan y Calles, mayor de edad y vecino de  
la Coruña, Don Emilio Infesta y Bares, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid y Don  
Juan Aguilar Bordero, mayor de edad y  
vecino de esta ciudad, para que en nombre  
y representacion de los otorgantes puedan  
los tres, juntos ó separadamente, con la cual-  
idad de in solidum, reclamar y cobrar  
la fianza que Don Pedro Murillo tenia  
depositada en las Cajas de la Hacienda de  
la Isla de Cuba como Contador que era de  
la Aduana de Baracoa y la fianza que en  
x las mismas Cajas tenia tambien depositada  
el señor Garcia Sierra, Contador que fué de la  
Administracion de Hacienda de esta Provincia,  
que á la muerte de éste correspondia á su viuda  
Doña Caridad de la Torre y por fallecimiento  
x de ésta al ~~heredero~~<sup>y hermano</sup> de la misma Don Manuel  
de la Torre; para que al objeto indicado fir-  
men liquidaciones, recibos y cualquier otro  
documento que fuese necesario en la Paga

SANTIAGO-de-C...  
Númº de orden 96  
Año de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3-80  
Recargo trans 20%  
Fecha Junio

duria Contaduria á que corresponda, Ministerios  
y demas dependencias del Estado, autorizando  
además á sus referidos apoderados para susti-  
tuir este poder en todo ó en parte revocando  
sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
Leopoldo Crespo y Don Benito Carlos R. Navero,  
ambos mayores de edad y de esta vecindad,  
á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por si mismos esta escri-  
tura, procedi por su acuerdo á su lectu-  
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifi-  
can los otorgantes y firman con los testi-  
gos y conmigo el Consul de España que  
de todo ello doy fé.

Enmendado: "Murillo = Administracion = depositada =  
al heredero" = Vale. -tachado: "Antonio" = No vale  
Sublineas: "Manuel = y hermanos" = Vale.

Pedro Murillo.

Manuel de la Torre

Leopoldo Crespo

Benito Carlos R. Navero

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra

SANTIAGO de CUBA  
Número de orden 96  
Año de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3.-86  
Recargo trans 20% P. 2.78  
Fecha Junio 1900

Don Ramon  
Rodriguez y  
Rodriguez de  
poder á Don  
Pedro Rodriguez  
y Rodriguez  
-----  
Libra de 1<sup>ta</sup>  
copia fog de  
del otorga  
miento á  
favor del Sr.  
Poderante,  
J. de Puyga

Número noventa y siete

Don Ramon  
Rodríguez y  
Rodríguez de  
Poder á Don  
Pedro Rodríguez  
y Rodríguez  
  
Libra de 1.<sup>a</sup>  
copia foy de  
del otorga-  
miento á  
favor del Sr.  
Poderdante  
J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veintidos de Junio de mil nove-  
cientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Con-  
sul de España en esta residencia y sus dependencias

y de los testigos que se dirán, comparece: \_\_\_\_\_

Don Ramon Rodríguez y Rodríguez, natural de  
Seoane Monforte de Lemos (Lugo), mayor de edad, solte-  
ro, jornalero, residente en esta ciudad calle de las Enra-  
madas; á quien doy fé conozco. \_\_\_\_\_

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de  
todos sus derechos civiles y con la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este mandato, circunstancias que  
considero ciertas no constándome nada en contrario,  
libre y espontaneamente me dice: \_\_\_\_\_

Que por el presente da, otorga y confiere su poder  
especial tan completo, bastante, amplio y lato como  
por derecho se requiera y sea necesario á favor de su  
hermano Don Pedro Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad  
y vecino de Seoane Monforte de Lemos (Lugo), para  
que en nombre y representación del otorgante reclame  
por todos los medios posibles las cantidades que al mismo  
debe Don Pedro Valcarcel, vecino de San Ciprian de  
La Vid (Lugo) exigiendo las garantías de pago que  
estime convenientes; para que cobre y perciba las  
mencionadas cantidades, dando los correspondientes

recibos y cartas de pago; para que en caso necesario  
le persiga <sup>al deudor</sup> ante toda clase de tribunales y le represente  
en juicio hasta obtener el pago total de la citada  
deuda, conformándose con las sentencias favorables y  
apelando de las adversas; para que pueda transigir  
en caso de necesidad y en general practique cuanto  
le haria el otorgante siendo presente; facultándole  
ademas para suspender este poder en todo o en  
parte revocando sustituciones.

Qui lo dice y otorga siendo testigos Don Benito  
Piedrafita y Don Juan Barranquero, ambos mayores  
de edad y de esta vecindad, á quienes conozco. -  
Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de  
leer por si mismos este documento, procedi por su  
acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y firma con los testigos y  
conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.  
Entrelineas: "al deudor" = Vale.

Ramon Rodriguez  
Benito Piedrafita

Juan Barranquero

Ante mí

El Consul de España

Joaquin de Peruya

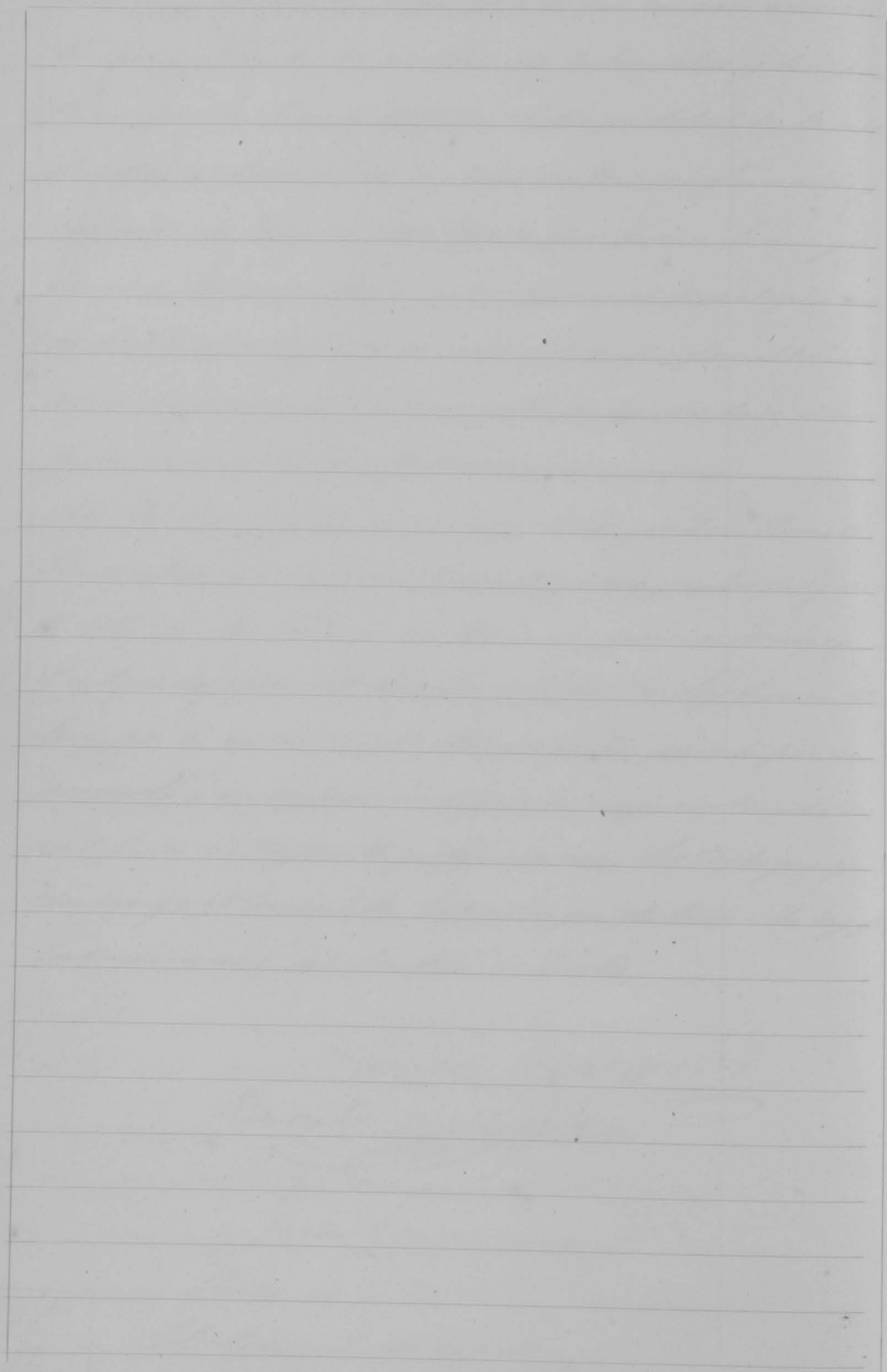
REPUBLICA DE CUBA  
Número de orden 97  
Arto de la Tarifa 30  
Derechos \$ 1-23  
Recargo trans<sup>o</sup> 20% P<sup>o</sup> 0.39  
Fecha Junio 1900

caso necesario  
ales y le represen  
total de la ciudad  
as favorables y  
da transigir  
practique cuan  
; facultades  
en todo ó en

Don Benito  
ambos mayores  
en sus conatos.-  
ley tienen de  
sucedi por su  
contenido se  
los testigos y  
todo ello doy fe.

1109  
[Signature]

[Signature]



7

Número noventa y ocho.

En Santiago de Cuba á veintidos de junio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Manuel Ferret y Mascort, natural de Sitges, provincia de Barcelona, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en Cuantánamo y accidentalmente en esta ciudad; matriculado en el Viceconsulado de España en Manzanillo (Cuba) con el número quinientos noventa y nueve

A quien doy fe conorco; y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que comparece en este acto en nombre propio y como Gerente que es de la casa de comercio "Ferret y Ayomat" con domicilio social en la ciudad de Cuantánamo, de esta provincia.

Que como tal, da, otorga y confiere su poder



especial tan completo, bastante, amplio y luto  
como por derecho se requiera y sea necesario á  
favor de Don Felipe Pallardo y Baraso, ma-  
yor de edad y vecino de Madrid, para que  
en nombre y representacion del otorgante  
pueda reclamar, cobrar y percibir las canti-  
dades que la citada sociedad "Ferret y Oymat"  
tenia adelantada y prestada á diferentes cuerpos  
del Ejército de Cuba y especialmente por abone-  
res que posee de la Administracion Militar,  
Hospital militar, Batallon de Limancas, Ba-  
tallon de Toledo, Batallon del Principe, Escu-  
dras de Santa Catalina, por nominas del ba-  
tallon Carabros voluntarios de Guantánamo,  
por suministros y por distintos conceptos  
asi como por dinero adelantado á diferentes  
cuerpos y oficiales y en general todos y cual-  
quiera créditos que tuviese. Para que al objeto  
indicado pueda presentar reclamaciones y so-  
licitudes ante toda clase de Autoridades y  
firmar recibos, liquidaciones y demás docu-  
mentos necesarios tanto en la Ordenacion de  
pagos como en la Pagarrua Contaduria á  
que corresponda, Ministerios y demás Ofi-  
nas del Estado, facultando ademas á su re-

SANTIAGO-de-CU  
Número de orden 98  
Arto de la Tarifa 30  
Der. des. \$ 3. 86  
Recargo trans 20% P<sup>a</sup>  
Fecha 25 Junio

ferido Apoderado para sustituir este poder  
 en todo ó en parte revocando sustituciones.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Celestino Pelyto y Don Juan Aguilar,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad,  
 á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la  
 Ley tienen de leer por si mismos este docu-  
 mento, procedi por su acuerdo á su lectu-  
 ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica el  
 otorgante y firma con los testigos y con-  
 migo el Consul de España que de todo ello  
 doy fé.

Enmendado: "Oymat" Vale

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Ante mí

El Consul de España

*[Signature]*

SANTIAGO-de-CUBA	
Numo de orden	98
Arte de la Tarifa	30
Dere. des	\$ 3. 86
Recargo transe	20% P <sup>o</sup> 0.78
Fecha	25 Junio 1900



*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, visible on the right edge]*



Número noventa y nueve.

En Santiago de Cuba á veinticinco de junio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Tomas Socias y Mercader, natural de Bandull, provincia de Zaragoza, mayor de edad, casado, jornalero, residente en esta ciudad callejuela de la Aduana, matriculado en este Consulado con el número ochocientos ochenta y tres.

A quien doy fe conozco y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Felipe Pabon y Santos, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del

otorgante pueda reclamar en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos existente en Aranjuez o de la Oficina que corresponda, el pago de las cantidades que se adeuden al otorgante por sueldos devengados y no pagados como cabo que era de las Escuadras de Santa Catalina, de Guantánamo, provincia de Santiago de Cuba. Para que al objeto indicado presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme liquidaciones, nóminas y nominillas y en general cualquier otro documento que fuese necesario tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios y demás dependencias del Estado, facultando además á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Tomás Martínez y Don José Polo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes concurro.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos esta escritura, proceví por su acuerdo á su lectura íntegra

SANTIAGO de CUBA  
Número de orden 25  
Art. de la Tarifa 30  
Derechos Crst  
25 Junio

en cuyo contenido se ratifica el otorgante  
y firma con los testigos y conunigo el Consul  
de España que de todo ello doy fé.

Tomás Torrey

Tomás Martínez

José Polo

Ante mí

El Consul de España

Benigno de Perceira



SANTIAGO de CUBA  
Número de orden 99  
Art. de la Tarifa 20467  
Derechos gratis  
Fecha 25 Junio 1900

Comision li  
ente en  
corresponda,  
ademas al  
dos y no pa  
cuadras  
ams, provin  
e al objeto  
y solicitudes  
firme liqui  
y en general  
se necesario  
os como en  
corresponda,  
ias del Estado,  
rido apodua  
u todo. o' en  
s.  
igos Don  
Polo,  
sta recivida,  
ue por la ley  
sta escritura  
lectura integ

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper, partially visible on the right edge]*



11

Número ciento.

En Santiago de Cuba á veinticinco de junio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don José Polo y Gomez, natural de Badajoz, provincia de ídem, mayor de edad, casado, segundo teniente que era de la Tercera Compañía del Primer Tercio de Guerrillas, residente en esta ciudad calle de Teniente Rey, matriculado en este Consulado con el número setecientos ochenta y nueve.

A quien doy fé conozco; y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente da, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiere y sea necesario á favor de su hermano Don Juan Polo y Gomez, mayor de edad.



y vecino de Melilla (Marruecos), para que en nombre y representacion del otorgante reclame, cobre y perciba de las Oficinas correspondientes las cantidades que se deben al otorgante por sueldos devengados y no pagados y que le corresponden como segundo Teniente que era de la tercera Compania del Primer Tercio de Guerrillas de Cuba. Para promover el expediente necesario para obtener la concesion de la cruz militar pensionada para que fue propuesta en catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho por la accion de la defensa de San Juan (Santiago de Cuba) el dia primero de Julio del mismo año, y una vez obtenida, cobrar los atrasos, pagas corrientes y sucesivas y que le correspondan mensualmente. Para que al objeto indicado presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme liquidaciones, nóminas y nominillas y cualquier otro documento que fuese necesario en la ordenacion de pagos. Pagaduria Contaduria a que corresponde, Ministerios y demas dependencias del Estado; facultando además a su referido

SANTIAGO-de-CUBA  
Número de orden 100  
Arte de la Tarifa 30/6  
Derechos Gratis  
Recargo trans 20% P.  
Fecha Junio 7

apoderado para sustituir este poder en todo  
 o en parte revocando sustituciones.  
 Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
 Tomás Martínez y Don Tomás Socías,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad,  
 a quienes conserco.  
 Y enterados todos del derecho que por la  
 Ley tienen de leer por sí mismos este do-  
 cumento, procedí por su acuerdo a su  
 lectura íntegra, en cuyo contenido se re-  
 sifica el otorgante y firma con los testigos  
 y conmigo el Consul de España que de  
 todo ello doy fé.

*José Peláez*

*Tomás Martínez*

*Tomás Socías*

Ante mí

*El Consul de España*  
*Agustín de Pereyra*

SANTIAGO-de-CUBA  
 Númº de orden 100  
 Artº de la Tarifa 30/67  
 Derechos Gratis  
 Recargo franco 20% Pº  
 Fecha Junio 1900



D. Eduardo Savilla  
D. Miguel Noriega  
D. Julian Torrijos  
D. José Lynch  
D. Justo Garcia  
D. José Garcia  
D. Angel Pardeiro  
D. Servan Leon  
D. Felipe Hernandez  
D. José Cuesta  
Han poder á  
Don Ricardo Don  
y don Emilio  
Infesta.

Librada pri-  
mera copia hoy  
dia del otorga-  
miento á favor  
de cada uno  
de los poderdantes  
J. de Pereja

## Número ciento uno.

D. Eduardo Sevilla

D. Miguel Rodríguez

D. Julián Torrijo

D. José Lyras

D. Justo García

D. José García

D. Angel Pardo

D. Servasio León

D. Felipa Hernández

D. José Cuesta

Dan poder á

Don Ricardo Don

y Don Emilio

Infesta.

Librada pri-

mera copia hoy

día del otorga-

miento á favor

de cada uno

de los poderdantes.

D. de Pereyra

En Santiago de Cuba á veinticinco de junio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don Eduardo Sevilla, natural de esta ciudad, donde reside en la calle de Mataderos esquina á la de San German, mayor de edad, soltero, dedicado al campo; como hijo y único heredero de Doña Carmen Preval, viuda del Capitán de Infantería retirado Don Angel Sevilla y Lema, pensionista que era de Montepío militar por Real Orden de siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Don Miguel Rodríguez Vila, natural de Santigosa, provincia de Orense, mayor de edad, casado, jornalero, residente en esta ciudad calle de Cristina número cuarenta y dos, matriculado en este Consulado con el número ochocientos treinta y seis, como retirado de guerra.

Don Julián Torrijo Martín, natural de Ynarejos, provincia de Cuenca, mayor de edad, soltero, residente en esta ciudad calle de

de Inramadas esquina á la de Cristina, dedi-  
cado al campo; matriculado en este Consulado  
con el número ochocientos treinta

x 2 Don José Egras Iglesias, natural de Berdu-  
cido, provincia de Pontevedra, mayor de edad,  
soltero, panadero, residente en esta ciudad,  
calle de San Felix esquina á la de San  
Ricardo; matriculado en este Consulado  
con el número ochocientos veintidos.

Don Justo Garcia Simon, natural de  
Torres de Albánchez, provincia de Jaen, mayor  
de edad, casado, dedicado al campo, residente  
en esta ciudad calle de Santa Lucia alta  
número cincuenta accidentalmente y habi-  
tualmente en Palma Soriano, de esta provin-  
cia; matriculado en este Consulado con  
el número ochocientos diecinueve.

3 Don José Garcia Marques, natural de Cas-  
tél, provincia de Granada, mayor de edad,  
casado, dedicado al campo, residente en  
San Luis, de esta provincia; matriculado  
en este Consulado con el número ochocientos  
setenta y cinco.

Don Angel Pardeiro Lopez, natural de  
Mirandela, provincia de Lugo, mayor

de edad, soltero, dedicado al campo, residente en la calle de Barracones esquina a la de Santa Lucia; matriculado en este Consulado con el número quinientos cincuenta y dos.

Don Gervasio Leon Mancha, natural de Fuentes de Nopel, provincia de Zamora, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en Guantánamo, de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad; matriculado en este Consulado con el número ochocientos dieciseis.

Don Felipe Hernandez Caballero, natural de Guantánamo donde reside, y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero, dedicado al campo.

Don José Luesta Casanova, natural de Neija, provincia de Málaga, mayor de edad, casado, dedicado al campo, residente en Guantánamo, de esta provincia y accidentalmente en esta ciudad.

A los que doy fé conorco; y asegurarán dome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para

otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constandome nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confirieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Coruña y Don Emilio Ynfesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representacion de los comparecientes puedan los dos, juntos ó separadamente, con la calidad de in solidum reclamar y cobrar las cantidades que se adeudan á los otorgantes tanto de las atrasadas, como de las corrientes y sucesivas, que puedan corresponderles como pensionistas de cruces del Mérito Militar vitalicias, como retirados de guerra y como heredero de Doña Carmen Preval, pensionista de Montepío Militar, que es Don Eduardo Sevilla; para promover el oportuno expediente de retiro como inuti-

lirado en campaña á favor de don Julian  
Torrijos y una vez concedido percibir las canti-  
dades que resulten; para reclamar alcances,  
premios y cuantos haberes pudiesen correspon-  
derles. Para que al objeto indicado presenten  
reclamaciones y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades y firmen liquidaciones, nó-  
minas y promemorias y en general cualquier  
otro documento que fuese necesario tanto  
en la Ordenacion de Pagos como en la Caja  
de Real Contaduría á que correspondan, Mi-  
nisterios y demas Oficinas del Estado; fa-  
cultando además á sus referidos apode-  
rados para sustituir este poder en todo  
ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos  
Don Leopoldo Crespo y Don Benito de  
Ravelo, ambos mayores de edad y de esta  
vecindad, á quienes conoco.

Y entorados todos del derecho que  
por la ley tienen de leer por sí  
mismos este documento, procedi-  
por su acuerdo á su lectura íntegra  
en cuyo contenido se ratifican los  
otorgantes y firman excepcion hecha de



Miguel Rodriguez Vila, Julian Torrijó Martin,  
Justo Garcia Simón, Angel Pardeiro Lopez, Ger-  
vasio Leon Mancha, Felipe Hernandez Caballero  
y José Cuesta Casanova que dicen no saben fir-  
mar, haciéndolo por ellos á su ruego Don Juan  
Aguilar, mayor de edad y de esta vecindad, á  
quien tambien conozco, con los testigos y conmigo  
el Consul de España que de todo ello doy fe.

Eduardo Sevilla

José Eyras  
José María Márquez

A ruego de Miguel Rodriguez Vila, Julian Torrijó  
Martin, Justo Garcia Simón, Angel Pardeiro  
Lopez, Gervasio Leon Mancha, Felipe Hernandez Caballe-  
ro y José Cuesta Casanova que dicen no saber firmar

Juan Aguilar

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm° de orden	101
Act° de la Tarifa	32
Derechos	\$ 5.79
Recargo trans° 20%	P° 1.16
Fecha	Junio 1900

Luisfredo Casero

José Antonio S. Ravello

Forrijo Martin  
Lopez, Ger-  
der Caballero  
no saber fir-  
Don Juan  
recindas, a  
os y conmigo  
ello doy fe.

Julian Forrijo  
Pardo  
Hernandez Caballero  
no saber firmar

J. Ravello

Don José Desiderio

Don Carlos Dastaga

Don Rafael Pizarro

Doña Manuela

Inesua, Don Jo.

mingo Masda,

Don Nicolás Polo,

Don Antonio Fua

tes y don Luis res

Fernandez suao

Man poder á

Don Ricardo

Boau y don Emilio

Infesta

don

Sebrada una

primera copia

hoy dia del

otorgamiento

á favor de

los Poderdantes

colectivamente

J. de Riega don

ceda

Don

fu

con

al

Don

de

de

vini

Luis

Don

esta

man

# Número ciento dos.

Don José Desiderio  
 Don Carlos Destade  
 Don Rafael Fajardo  
 Doña Manuela  
 Ysma, Don Do-  
 mingo Mesa,  
 Don Nicolás Polo,  
 Don Antonio Faj-  
 ardo y Don Luis  
 Fajardo sus  
 don poder á  
 Don Ricardo  
 Boan y Don Lumbio  
 Infante  
 Hebrada una  
 primera copia  
 hoy día del  
 otorgamiento  
 a favor de  
 los Poderdantes  
 coleccionante  
 J. de P. P.

En Santiago de Cuba á veinticinco de Junio  
 de mil novecientos; ante mi Don Joaquin de  
 Pereyra y Ferran, Consul de España en esta  
 residencia y sus dependencias y de los testigos  
 que se dirán, comparecen:

- 1 Don José Desiderio, natural de esta ciudad  
 donde reside en la calle de la Habana baja  
 número veintitres, mayor de edad, soltero, jornalero
- 2 Don Carlos Destade, natural de esta ciudad  
 donde reside en la calle del Paraíso, mayor de  
 edad, soltero, jornalero;
- 3 Don Rafael Fajardo y Ladrón de Guevara, na-  
 tural de Bayamo (Cuba), mayor de edad, casado,  
 comerciante, residente en esta ciudad calle  
 alta de San German.
- 4 Doña Manuela Ysma y Rodriguez, natural  
 de esta ciudad donde reside en la calle baja  
 de Carniceria número veintisiete; como  
 viuda de Don Luis Fajardo y Ladrón de  
 Guevara
- 5 Don Domingo Mesa y Alvarez, natural de  
 esta ciudad donde reside en la calle de Cura-  
 madas número treinta y siete, mayor de edad,

casado, comerciante

6 Don Nicolas Polo Segura, natural de Lijares, provincia de Granada, mayor de edad, heredo, casado, residente en esta ciudad calle del Rey Pelayo, inscripto en este Consulado como subdito español

7 Don Antonio Fuentes Gouzales, natural de Lemaiglesias, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, residente en esta ciudad calle de Barracones número uno, inscripto como subdito español en este Consulado con el número setecientos noventa y seis

8 Don Luis Fernandez Suao, natural de Cairis, provincia de idem, mayor de edad, casado, delineante, residente en esta ciudad calle baja de Santa Rosa número cuarenta y tres, inscripto como subdito español en este Consulado con el número novecientos diez y seis.

A quienes doy fe conorco; y asegurando que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas, no constándome nada en contrario, libre

y espontaneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y confieren su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario, á favor de Don Ricardo Boan y Callejas, mayor de edad y vecino de la Coruña y Don Emilio Infesta y Bares, mayor de edad y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, con la cualidad de *in solitum*, puedan los dos reclamar, cobrar y percibir las cantidades que correspondan á los otorgantes en concepto de haberes, jornales, suministros y cualquier otro devengo que los adeude la Administración Militar española así como los demás créditos que por el concepto que fuere pudiesen tener contra cualquier cuerpo del Ejército ó contra el Estado español. Para que al objeto indicado puedan representar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmar liquidaciones y recibos y en general cualquier otro documento que fuere necesario tanto en la Ordenación de pagos como en la

Pagaduría Contaduría á que correspondan,  
Ministerios y demás Oficinas y Dependencias  
del Estado, facultando además á  
sus referidos apoderados para sustituir  
este poder en todo ó en parte revocando  
sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos  
Don Leopoldo Caspo y Don Benito de los  
R. Navelo, ambos mayores de edad y de  
esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por sí mismos este docu-  
mento, procedí por su acuerdo á su lectura  
integral, en cuyo contenido se ratifican los  
otorgantes y firman con los testigos y con-  
migo el Consul de España ~~que de todo~~  
~~ello doy fe~~, excepción hecha de Don José  
Desiderio que dice no saber firmar, hacién-  
dolo por él á su ruego Don Juan Aguilar,  
también mayor de edad y de esta vecindad á  
quien conozco; de todo lo cual como Actuario doy fe.  
Inmendado: "Fajado" = "adende" = vale = Fajado: "f" = que de  
todo ello doy fe" = No vale.

A ruego de Don José Desiderio que dice no saber fir-  
mar

Don Juan Aguilar

Pasan

Las firmas

1 Carlos Dufrade

2 Rafael Jofarolo

3 Manuela Gungay

4 Domingo de Mesa

5 Victor Peto

6 Antonio Fuentes

7 Luis Fernandez

Luis de Cordero

José de A. Ravelo

Ante mi

El Consul de España

Joaquín de Pareja



SANTIAGO-de-CUBA	
Núm de orden	102
Año de la Tarifa	30
Derechos	5.79
Recargo trans 20%	P. 1.16
Fecha	25 Junio 1900



*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

[Lined page, mostly blank]

[Lined page, mostly blank]

Don Manuel  
Milla de poder  
a Don José  
Milla.

He leído pri-  
mera copia  
hoy día del  
otorgamiento  
a favor del  
Sr. Poderante

J. de Peraza

En

de

de

en

los

Don

Señor

caso

esta

en e

hoy

Y a

goc

la c

este

dero

con

que

pod

any

y s

Don

y

bre

Número ciento tres.

Don Manuel  
Milla de poder  
á Don José  
Milla.  
-----  
Hecha de pri-  
mera copia  
hoy día del  
otorgamiento  
á favor del  
Sr. Poderdante  
D. del Perayra

En Santiago de Cuba á veinticinco de junio  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y de  
los testigos que se dirán, comparece:

Don Manuel Milla y Caro, natural de  
Sevilla, provincia de idem, mayor de edad,  
casado, labrador, residente en San Luis, de  
esta provincia; inscripto en este Consulado  
en el Registro de súbditos españoles; á quien  
doy fe conserco.

Y asegurándome que se halla en el pleno  
goce de todos sus derechos civiles y con  
la capacidad legal necesaria para otorgar  
este mandato, circunstancias que consi-  
dero ciertas no constándome nada en  
contrario, libre y espontáneamente dice:—

Que por el presente da, otorga y confiere su  
poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de su hermano  
Don José Milla y Caro, mayor de edad  
y vecino de Sevilla, para que en nom-  
bre y representación del otorgante y

representando sus derechos y acciones, pueda reclamar, cobrar y percibir las cantidades que se adeudan al compareciente por alquileres de la casa de su propiedad, sita en San Luis, de esta provincia y que tenía alquilada al Cuerpo Administrativo del Ejército español de la Isla de Cuba y ocupada también en parte por el General que mandaba la Brigada de San Luis. Para que al objeto indicado pueda presentar reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y Oficinas y firmar liquidaciones, recibos y cualquier otro documento que fuese necesario tanto en la Ordenación de pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios y demás Dependencias del Estado; facultando además á su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan Colas y Flores y Don Luciano Flores, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

SANTIA  
Núm de or  
Art de la T  
Derechos  
Recargo tra  
Fecha 28

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo a su lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fe.

Enmendaro: "Alvarez" = Vale.

Mano de Milla

Luciano Lorens J. Colanji

Ante mi

El Consul de España

Joaquin de Pereyra



SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	103
Artº de la Tarifa	30
Derechos	3-86
Recargo transº 20%	Pº 0.78
Fecha	25 Junio 1900

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



*[Faint handwriting on the right page, including words like 'En', 'me', 'Per', 'resu', 'les', 'Jo', 'de', 'mu', 'pr', 'de', 'pr', 'ta', 'de', 'ten', 'de', 'Ca', 'y', 'pr', 'y', 'pr', 'ci', 'de', 'su', 'de']*

## Número ciento cuatro.

En Santiago de Cuba á dos de Julio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Doña Antonia Du Breil y Rojas, natural de Santo Domingo (República Dominicana), mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, residente en la calle de los Maceos de la villa de Guantánamo, provincia de Santiago de Cuba, y accidentalmente en esta ciudad; pensionista de Montepío Militar como viuda del Teniente Coronel de la Reserva Provincial de Santo Domingo, Don Carlos Dechante Eduart; á la que doy fé como es.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constando nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente revoca un ~~mandato~~<sup>poder</sup> que



para cobrar sus haberes tiene otorgado  
ante el Notario de Guantánamo Don  
Francisco Pous, á favor de Don Francisco  
y Don José Esquerro, vecinos de la Habana  
y Madrid respectivamente.

Y da, otorga y confiere su poder especial  
tan completo, bastante, amplio y luto como  
por derecho se requiera y sea necesario  
á favor de Don Ricardo Boan y Calle-  
jas, mayor de edad y vecino de la Coruña,  
Don Emilio Yufesta y Bares, mayor de edad  
y vecino de Madrid y Don Juan Aguilar  
Cordero, mayor de edad y vecino de esta  
ciudad, para que, en nombre y represen-  
tación de la otorgante, puedan los tres,  
juntos ó separadamente, reclamar, fir-  
mar liquidaciones, nóminas y nominillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden y le correspondan mensualmente  
á la otorgante, tanto de las atrasadas como  
+ de las corrientes y las que devenguen en  
lo sucesivo y que debe recibir como pen-  
sionista de Montepío Militar por la Pa-  
gadura de la Junta de Clases Pasivas  
y liquidadores de los Asuntos del Ultramar,

a cuyo efecto les nombra sus representantes  
 con tal objeto y les autoriza para que pre-  
 senten reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de autoridades y firmen cuan-  
 los documentos sean necesarios, tanto en  
 la Ordenacion de pagos como en la Paga-  
 thuria a que correspondan, Ministerios ó  
 cualquiera otra oficina del Estado; fa-  
 cultandoles ademas para pedir cuentas  
 a sus anteriores apoderados Don Francisco  
 y Don José Erquerra de su gestion en  
 aquel concepto y reclamar y percibir de  
 ellos las cantidades que á nombre de la  
 otorgante hayan cobrado, dando los recibos  
 correspondientes. Para que asimismo se  
 entienda con Don Pedro Paris, vecino de  
 la Habana, á favor de quien tiene tam-  
 bien otorgado un poder para gestionar la  
 diferencia de sueldo que tenía pendiente en  
 difunto esposo, en todo cuanto se refiera  
 con esta gestion y perciban el efectivo  
 que resulte de ella, firmando los recibos  
 y demas documentos que fuesen neces-  
 rios y les autoriza ademas para susti-  
 tuir este poder en todo ó en parte

revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Leopoldo Crespo y Don Temístocles A. Ravelo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, a quienes conozco.

Y enterado de todos del derecho que por la Ley pieniendo leer por sí mismos este documento, proceer por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Antonia Dubrui. y Rojas

Leopoldo Crespo

Temístocles A. Ravelo

SANTIAGO-de-CUBA  
Núm. de orden 104  
Art. de la Tarifa 3a  
Derechos \$ 3-86  
Recargo trans 20%, P. 478  
Fecha 2 Julio 1908

Ante mí

El Consul de España

Agustin del Perceña



Don Antonio  
y Don Pedro  
fuondo de  
poder a  
Don Ricardo  
Boan y Salgado  
Don Emilio  
Infante y Baras  
y Don Juan  
Aguilar Cordero  
Librada pri  
mera copia  
hoy día del  
otorgamiento  
a favor del  
Sr. Poderante  
Ju. de Perceña  
En  
mil  
Perceña  
esta  
San  
m  
A  
se  
cho  
pa  
qu  
en  
Lue  
Ba  
x  
Na  
vero  
ext  
por  
San  
Esp

Número ciento cinco

En Santiago de Cuba á once de Julio de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

Don Antonio Allas y Portuondo, natural de esta ciudad donde reside en la calle alta de Santa Lucia número doce, mayor de edad, casado, médico.

A quien doy fé conorco; y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que su señora madre política Doña Rosalia Batet y Granis fue instituida heredera universal ~~del~~ <sup>por el</sup> difunto esposo de esta Don Narciso Fernandez y Cubias, heredera universal del mismo, y para atestiguarlo me exhibe un testimonio del Testamento otorgado por el mencionado Don Narciso Fernandez en San Felin de Guixols, provincia de Gerona, (España), con fecha seis de Noviembre de mil

Don Antonio Allas y Portuondo de poder á Don Ricardo Pagan y Calleja, Don Emilio Infesta y Baras y Don Juan Aguilar Cordero  
librada primera copia hoy día del otorgamiento á favor del Sr. Poderdante J. de Pereyra

testigos Don  
tobes A. Ra  
y de esta  
co.  
que por la  
issuos este  
a caudo  
yo conte  
nte y fu  
go el Consul  
fe.

Pojas  
ro  
A. Ravelo

ochocientos ochenta y seis y que en su parte  
pertinente hace entre otras, las cláusulas que  
copiadas á la letra dicen así:

"Legó á cada uno de los hijos é hijas que na-  
cidos ó póstumos tal vez Dios me encomendará  
la legítima que sobre mis bienes por derecho  
les corresponda. = Y en todos mis restantes  
bienes y derechos, acciones y créditos, mue-  
bles y sitios, habidos y por haber, instituy-  
o heredera universal y á sus libres volunta-  
des, á mi dicha esposa y albacea D<sup>ña</sup> Rosalía  
Batet y Granés." = La copia conforme con el  
citado testimonio que rubricado por mí y sel-  
ado con el de este Consulado de mi cargo, devuelvo  
al compareciente.

x Este me ~~se~~ exhibe también una <sup>copia de una</sup> escritura de  
poder que á su favor otorgó Doña Rosalía  
Batet y Granés ante el notario de esta  
ciudad Don Manuel Laminero y Ferrer,  
con fecha diez y siete de Enero de mil ocho-  
cientos noventa y cuatro, y que entre otras  
cláusulas, contiene las dos que copiadas á la  
letra dicen así:

x "~~Flaga~~, Segundo = Flaga, demande, cobre y per-  
ciba para la otorgante cuantas mas cantidades

la correspondan sea cual fuere su entidad, ori-  
gen y especie, y de lo que perciba otorgue  
tambien recibos, cartas de pago, finiquitos,  
x saldos y gastos, cancelando total o parcial-  
mente las hipotecas o embargos a que  
estuvieren afectos los bienes de sus deudores  
o fiadores.

Octavo = Para que otorgue protestas y los poderes  
especiales que juzgue convenientes y consti-  
tuya depositos en Bancos, casas de comercio  
u otros lugares que le merezcan su confianza,  
extrayéndolos total o parcialmente y accep-  
tando y otorgando los resguardos que se requirieren.  
La copia conforme con la que me ha exhibido el  
compareciente y que le devuelvo rubricada  
por mi y sellada con el de este Consulado.

El mencionado compareciente haciendo uso  
de las facultades que se le confiaron en  
el poder citado anteriormente, declara que  
por el presente da, otorga y confiere su  
poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario a favor de Don Ricardo  
Boan y Callejas, mayor de edad y vecino  
de la Coruña, Don Emilio Infesta y Beres,

mayores de edad y vecinos de Madrid y Don  
Juan Aguilar Boderre, mayores de edad  
y de esta vecindad, para que en nombre  
y representacion del otorgante puedan  
los tres, juntos ó separadamente, con la  
cualidad de in solidum, reclamar, cobrar  
y percibir las cantidades que se adeudaban  
al otorgante <sup>a sus mercedes,</sup> Don Narciso Fernandez por sumi-  
nistros y creditos contra diferentes Cuerpos  
y á individuos del Ejército Español, repre-  
sentados por abonos y recibos y en general  
cuantas cantidades le correspondian por estos  
conceptos y que actualmente se deben á  
Doña Rosa Batet y Franés, como viuda y  
universal heredera de dicho Don Narciso  
Fernandez; para que al objeto indicado  
presenten reclamaciones y solicitudes  
ante toda clase de Autoridades y firmen  
liquidaciones, recibos y cualquier otra clase  
de documentos que fueren necesarios  
tanto en la Ordenacion de Pagos como en  
la Pagaduría Contaduría á que corresponden,  
Ministerios y demás Oficinas del Estado,  
facultando además á sus referidos  
apoderados para sustituir este poder

SANT  
Núm. de  
Art. de la  
Derechos  
Recargo  
Fecha

21

en todo ó en parte revocando sustituciones. —

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Leopoldo Crespo y Don Fenistocles A. Pavlo, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco. —

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Luchado: "heredera universal del = et = Haga = al o = y" = No vale

Entrelineas: "por el = copia de una = á su muerte"

Vale = lumenado: "gastos = Rosalia = " Vale

Antomas Illas

Leopoldo Crespo

Fenistocles A. Pavlo

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	125
Art. de la Tarifa	30
Derechos	5-79
Recargo transo 20%	P. 1.16
Fecha	11 Julio 1900

Ante mi

El Consul de España

Aguin del Pereyra





*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

228

Doña Pau-  
lina y Doña  
María Rome-  
ro y Ugalde  
dan poder  
á D. Ricardo  
Boan y Calle-  
ja, D. Emilio  
Mufista y  
Bares y D.  
Luis Ugalde  
de y D. Julian  
Aguilar

Librada 1.<sup>a</sup>  
copia hoy  
dia del otor-  
ramiento á  
favor de  
las Poder-  
dantes colec-  
tivamente  
J. de Peray

Número ciento seis.

Doña Paulina y Doña María Romero y Ugalde dan poder a D. Ricardo Soan y Callejas, D. Emilio Infante y Bares y D. Eusebio Ugalde y D. Juan Aguilar

Librada en copia hoy día del otorgamiento a favor de las Poderdantes colacionadamente J. de Perrey

En Santiago de Cuba a once de Julio de mil novecientos; ante mi Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y los testigos que se dirán, comparecen:

Doña Paulina Virginia y Doña María Matilde Romero y Ugalde, ambas naturales de esta ciudad donde residen en la calle baja de Santo Tomás número treinta y cinco, mayores de edad, solteras, dedicadas a las ocupaciones propias de su sexo; a quienes doy fe conozco.

Y aseguran darme que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que revocan el poder que con fecha primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve otorgaron ante el Señor Consul de Francia en esta ciudad a favor de los Señores Don Casto Simero Araquistain y Don Manuel Dias Sanjurjo,

a quienes dejan en su buena opinion y fama.  
Y declaran que por el presente dan, otorgan  
y confieren su poder especial tan completo,  
suficiente, amplio y lato como por derecho  
se requiera y sea necesario a favor de Don  
Ricardo Joan y Callejas, mayor de edad y  
vecino de la Corona, Don Emilio Infesta y  
Bares y el Presbitero Don Luis Ugalde y  
Saer, mayores de edad y vecinos de Madrid, y  
Don Juan Aguilar Bordero, tambien mayor  
de edad y de esta vecindad, para que en nom-  
bre y representacion de los otorgantes puedan  
los cuatro, juntos o separadamente, con la  
cualidad de in solidum, solicitar del Go-  
bierno de Su Magestad la transmision de  
la pension que con arreglo a la legislacion  
vigente corresponde a las otorgantes como  
hijas de la difunta Doña Juana Ugalde  
y Saer, pensionista que era de Montepio  
Militar por Real orden de diez de Febrero  
de mil ochocientos ochenta y ocho, como  
viuda del Maestro Armero de Artilleria  
Don Nicolas Romero y Martinez, para que  
organicen el expediente correspondiente y  
una vez recaida la <sup>Real orden de</sup> concesion, perciban las

cantidades que por este concepto se les adeuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y sucesivas, pudiendo al efecto presentar reclamaciones y solicitudes en la Junta de Clases Pasivas y demas Oficinas del Estado y firmar liquidaciones, nóminas y nominillas y cualquier otro documento que fuese necesario respecto a la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria á que correspondia, Ministerios y demas Dependencias del Estado, facultando además á sus referidos apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Leopoldo Crespo y Don Teonistocles A. Pavlo, ambos mayores de edad y de esta nacionalidad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican las otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Fecha: "1 = 4" = No vale - Inútiles: "Real orden de" = Vale.

Paulina Romero y Ugaldes

Matilde Romero y Ugaldes

Luisfredo Caspaz  
Fernando A. Pavles

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



SANTIAGO de CUBA  
Númº de orden 166  
Artº de la Tarifa 30  
Derechos \$ 9-86  
Recargo trans 20%, p. o. 76  
Fecha 11 Julio 1900

Doña Carmen  
y Doña María  
Valiente y  
Murillo y  
Don Pedro Mur-  
rillo y Montes  
dan poder á  
D. José Vaillant  
y Ostaris, mar-  
qués de la  
Caudalaria de  
Tarayabo

Librada pri-  
mera copia  
hoy día del  
otorgamiento  
á favor de  
los poseedan-  
tes colecti-  
vamente

J. de Pereyra

30  
A. Pavez

Número ciento siete

Doña Carmen  
y Doña Eladia  
Valiente y  
Murillo y  
Don Pedro Mu-  
rillo y Montes  
dan poder á  
D. José Vaillant  
y Llatas, mar-  
qués de la  
Caudalaria de  
Tarayabo.

Librada pri-  
mera copia  
hoy día del  
otorgamiento  
á favor de  
los poseedan-  
tes colecti-  
vamente.  
J. de Pereyra

En Santiago de Cuba á once de Julio de  
mil novecientos; ante mi Don Joaquin  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y

de los testigos que se dirán, comparecen: -

Doña Carmen Valiente y Murillo, natu-  
ral de esta ciudad donde reside en la calle  
alta de Calvario número diez, mayor de  
edad, casada, dedicada á las ocupaciones  
propias de su sexo; acompañada de su esposo

Don Manuel Perea y Figueredo, tambien  
natural de esta ciudad, mayor de edad, casado,  
empleado, y de esta vecindad.

Doña Eladia Valiente y Murillo, natural  
de esta ciudad donde reside en la calle baja  
de Calvario número seis, mayor de edad,  
casada, dedicada á las ocupaciones propias  
de su sexo; acompañada de su esposo, Don  
Rodrigo Rodríguez y Estrada, de la misma  
naturalidad y vecindad, mayor de edad, ca-  
sado, empleado

y Don Pedro Murillo y Montes, natural de  
esta ciudad donde reside en la calle baja  
de San Felix número veintiocho, mayor de



edad, casado, empleado

A quienes doy fe conerco; y asegurándome que se hallan en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dicen: —

Don Manuel Perea y Figueredo y Don Prodrigo Rodríguez y Estrada, que comparecen en este acto para acompañar á sus esposas Doña Carmen Valiente y Murillo y Doña Clara Valiente y Murillo respectivamente, á las que conceden el permiso marital exigido por la ley para que puedan otorgar esta escritura. Las dos comparecientes Doña Carmen y Doña Clara Valiente y Murillo manifiestan que lo hacen en nombre propio y Don Pedro Murillo y Montés á nombre y en representación del menor Juan Valiente y Murillo y como tutor de este y al efecto me exhibe una certificación de una acta del Consejo de familia del citado menor, expedida por el Presidente del mismo Don Donato Valiente y Portuondo, y que en su parte pertinente

X entre otros <sup>parrafos,</sup> ~~parrafos,~~ dice como sigue: —

"Asimismo manifestó que siendo necesario el nombramiento de un apoderado que represente al menor en la testamentaria se la señora Doña Carmen Valiente viuda de Vaillant para aprobar la liquidacion que presente el Albacea testamentario y perciba y ponga en posesion al menor de los bienes que puedan corresponderle y considerando que el Sr. José Vaillant, Marqués de la Candelaria de Garayabo merece la confianza del Consejo de familia, pedia se autorizara al tutor Don Pedro Murillo y Montes para conferir poder á dicho Sr. para el objeto indicado. = El Sr. Tutor manifestó que consideraba suficientemente cumplidos todos los requisitos y satisfechas todas las garantías que la ley exige y que por su parte no encontraba ni previa obstáculo á que se diese posesion de su cargo al tutor y se le autorizara á conferir el poder á que el Sr. Presidente habia hecho referencia. = Concedida la palabra á los vocales del Consejo, estos expresaron su conformidad con el dictamen del

protutor. Puesto á votacion los particulares  
objeto de esta acta, fué aprobada por el voto  
unánime de los concurrentes (y suscrita por  
ellos) = la copia fiel y exacta de la certificacion  
que me ha exhibido Don Pedro Murillo y que  
le devuelvo rubricada por mi y sellada con  
el de este Consulado de mi cargo.

Los comparecientes, en el concepto que queda  
indicado, declaran que por el presente  
dan, otorgan y confieren su poder espe-  
cial tan completo, bastante, amplio y  
lato como por derecho se requiera y sea  
necesario á favor de Don José Vaillant  
y Urtaris, marqués de la Candelaria de  
Yarayabo, para que pueda representarlos  
en la testamentaria de la difunta Señora  
Doña Carmen Valiente y Borreoso, viuda  
de Vaillant, para que acepte la parte de  
herencia que les corresponde como sobrinos  
y herederos de la difunta, recibiendo aquélla  
y poniendo á los otorgantes en posesion de  
ella. Para que al objeto indicado pueda  
firmar toda clase de documentos y aprobar  
los inventarios, tasaciones y divisiones que  
hiciere el Alhacá testamentario ó quien

corresponda, y en general haga y practique  
 cuanto juzgue necesario y util para el debi-  
 do cumplimiento de este mandato, pues para  
 el objeto indicado y lo anexo y dependiente,  
 X ~~conceden~~ los otorgantes el mas amplio poder  
 a su referido apoderado, facultándole además,  
 para sustituir este poder en todo ó en parte  
 y revocar sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Mariano Gonzalez Gomez y Don Florentino  
 Rosell y Durette, ambos mayores de edad y  
 de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley  
 tienen de leer por si mismos esta escritura,  
 procedí por su acuerdo á su lectura íntegra,  
 en cuyo contenido se ratifican los otorgantes  
 y firman con los testigos y conmigo el  
 Consul de España que de todo ello doy fé.

Enmendado: "siete = otros = conceden" = Vale

Tachado: "clausulas" = No vale =

Entrelineas: "parrafos" = Vale.

Carmen Valiente de Perea.

Manuel Perea

Pasan las

*firmas*

*Clasilia Valiente de Rodriguez  
Rodrig Rodriguez*

*Pedro Murillo*

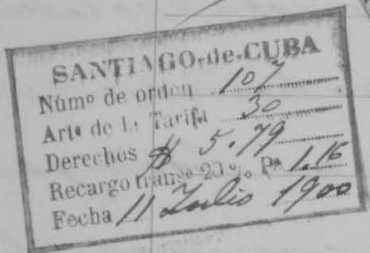
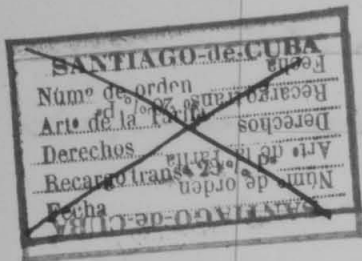
*M. Gonzalez*

*Florentino Rosell*

*Ante mi*

*El Consul de España*

*Fernand de Perea*





*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Número ciento ocho.

En Santiago de Cuba á trece de Julio de mil novecientos; ante mi Don Joaquín de Penya y Ferrán, Cónsul de España en esta residencia y sus dependencias, comparece:

Don Juan Aguilar Cordero, natural de Victoria de las Tunas, provincia de Cuba, vecino de esta ciudad donde reside en la calle alta de Santa Lucía número cincuenta, mayor de edad, casado, propietario, apoderado de los huérfanos del Comandante Don Gregorio Romero, según la escritura de poder número dieciséis, otorgada en Guantánamo en trece de Enero de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario Don Porfirio Carrasés y García, que me ha exhibido; acompañado de los testigos Don Genisteo A. Ravelo y Abreu, Don Leopoldo Crespo y Don Enrique Bacell y Popereña, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, á cuyos cuatro comparecientes amozco; con el



fui de que se acredite por el presente informe, si su representante Don Luis Romero, vecino habitual de Guanajuato y fallecido en el expresado punto, disfrutó sueldo del Estado, de la Provincia ó Municipio, puesto que en el expediente de derechos pasivos que tiene promovido se hace necesario acreditar este extremo ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina. De lo manifestado por el compareciente y de lo que aseguran, bajo juramento, los testigos mencionados, que no tienen excepción para serlo, resulta: que les consta de una manera cierta y positiva, que Don Luis Romero, hijo del Comandante Don Gregorio Romero, muerto en campaña, no desempeñó nunca cargo alguno del Estado, Provincia ó Municipio, y por este motivo no percibió haber de ninguna clase.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por sí mismos este documento

procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los declarantes y el promovente, y firman conmigo el Cónsul de España, que de todo ello doy fe.

*Juan Benítez*

*José de Sant. Ravelo = H*

*Luis Felipe Cordero Liera*

*Enrique Dadelly Loperena*

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	108
Artº de la Tarifa	3e
Derechos	\$ 3.86
Recargo transº 20%	Pº 0.76
Fecha	13 Julio 1900

*Auto mi*

*El Cónsul de España*

*Joaquín de Bayona*



por el pre-  
senteado Don  
al de Guan-  
el expresado Juan  
do, de la Pr-  
que en el es-  
sivo que tie-  
cesario. acredi-  
Consejo Su-  
Marina. De  
mpareciente y  
juramento, los  
ue no tienen  
resulta: que  
era cierta  
Luis Romer,  
n Gregorio  
mpaña, no  
alguno del  
Municipio, y  
cribio haber  
s del dere-  
nen de leer  
Documento

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*

*[Faint, illegible handwriting on lined paper]*



## Número ciento nueve.

En Santiago de Cuba á diecisiete de Julio de mil novecientos; ante mí, Don Joaquín de Pereyra y Feirau, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don Ramon Santa Rosa, Exposito, natural de Madrid, mayor de edad, soltero, jornalero, guerrillero que fué del Tercer Tercio de guerrilleros de Holguin; residente en esta ciudad calle de Barracones y matriculado en este Consulado con el número novecientos diez.

Don José Maure Lumbreiro, natural de Padreda, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, soldado licenciado del Tercer Batallon del Regimiento Infantería Alfonso XIII número sesenta y dos, residente en las minas de Jaquiri, de esta provincia; matriculado en este Consulado con el número novecientos cuatro.

Don José Gallardo y Gallardo, natural de Allamonte, provincia de Huelva, mayor de edad, soltero, fogonero, residente en Manzanillo y accidentalmente en esta ciudad; soldado licenciado del Batallon Caradores de

Cádiz número veintidos; matriculado en el  
Viceconsulado de Mauranillo con el número  
ochenta y uno.

A los que doy fe conozco; y asegurándome  
que se hallan en el pleno goce de todos sus  
derechos civiles y con la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar este mandato, circun-  
stancias que considero ciertas no constándome  
nada en contrario, libre y espontáneamente dicen  
que por el presente dan, otorgan y confieren  
su poder especial tan completo, bastante,  
amplio y lato como por derecho se requiere  
y sea necesario á favor de Don Fernando  
Rodríguez Mago, mayor de edad y vecino de  
Madrid y Don Manuel López Fernández, ma-  
yor de edad y de esta vecindad, para que  
en nombre y representación de los otorgantes,  
puedan los dos, juntos ó separadamente  
y con la cualidad de in sólido, reclamar,  
cobrar y percibir de la Oficina correspon-  
diente las cantidades que se les adeudan  
á los comparecientes por los conceptos siguientes:  
x Tos: Al Don Ramon Santa Rosa Lapórito,  
las que figuran en su libreta de ajuste como  
guerrillero que fué del tercer tercio de guerrilla

de Holguin, de esta Provincia; á Don José  
 Mauze Zumbreiro por un abonari del Tercer  
 Batallon del Regimiento Infanteria Alfonso  
 XIII número sesenta y dos, expedido con el  
 número ciento setenta en cien fuegos con fecha  
 quince de Enero de mil ochocientos noventa  
 y nueve; y á Don José Gallardo por un abo-  
 nari del Batallon Caradores de Cadix nú-  
 mero veintidos, expedido con el número ciento  
 veintinueve en Puerto Principe el dieciocho  
 de Noviembre de mil ochocientos noventa y  
 ocho. Para que el objeto indicado puedan  
 presentar reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades y firmar liqui-  
 daciones, recibos y cualquier otro documento  
 que fuese necesario tanto en la Ordenacion  
 de pagos como en la Pagaveria contaduría  
 á que correspondan, Ministerios y demás  
 Oficinas del Estado; facultando además  
 á sus referidos Apoderados para sustituir  
 este poder en todo ó en parte revocando  
 sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don  
 Andres Perez Araujo y Don Luis Prados Gomez,  
 ambos mayores de edad y de esta vecindad,

A quienes conozco.

Y autorizados todos del derecho que por la ley  
tienen de leer por sí mismos este documento,  
procedi' por su acuerdo a su lectura íntegra,  
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,  
y no sabiendo firmar ninguno de ellos,  
se hace por ellos a su ruego Don Baltasar  
Alonso, también mayor de edad y de esta  
vecindad, a quien conozco, juntamente con  
los testigos y conmigo el Consul de España  
que de todo ello doy fé.

Enmendar: "siguientes" - Vale

A ruego de Don Ramon Santa Rosa Capic  
sito, Don José Maria Zumbairo y Don José Ga  
llardo y Gallardo que dicen no saber firmar

Baltasar Alonso

Andrés Perera

Luis Lozano

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perera

SANTIAGO DE CUBA  
Número de orden 107  
Año de la Tercia 30  
Derechos \$ 3-36  
Recargo ínter 20% 1528  
Fecha 17 Julio 1900

## Número ciento diez

En Santiago de Cuba á dieciocho de Julio  
de mil novecientos; ante mí Don Joaquín  
de Pereyra y Ferran, Consul de España  
en esta residencia y sus dependencias y  
de los testigos que se dirán, comparecen:  
Don José Rosell Dinet, natural de San-  
tiago de Cuba donde reside en la calle de  
Santo Tomas número tres, mayor de edad,  
soltero, comerciante

Don Miguel Reyes y Reyes, natural  
de Bayamo, de esta provincia, mayor de  
edad, soltero, dedicado al campo, residente  
en esta ciudad <sup>en</sup> la calle Intrada de Bayamo  
sin número

Don Santiago Ferrero Expósito, natural  
de esta ciudad donde reside en la calle  
de la Virgen sin número, mayor de edad,  
soltero, dedicado al campo

Don Antonio Berdecia Guevara, natu-  
ral de Victoria de las Tunas, de esta pro-  
vincia, donde reside y accidentalmente en  
esta ciudad, mayor de edad, soltero, dedicado  
al campo

Don Andrés Jéres Espinosa, natural de



Victoria de las Tunas, donde reside y accidentalmente en esta ciudad, mayor de edad, soltero, dedicado al campo

Don Felipe Herrero Majan, natural de Velilla de los Ajos, provincia de Soria, mayor de edad, viudo, capitán de infantería retirado como inutilizado en campaña, residente en esta ciudad calle de Carnicería baja número seis; inscrito en este Consulado con el número uno.

Don José Riera Agustín, natural de Guantánamo, de esta provincia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en la Trocha de esta ciudad, retirado de guerra como inutil en campaña

Don Leonardo Llas Paneguel, natural de Mairanillo, de esta provincia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en el Cristo

Don Antonio Viamonte Sanchez, natural de Bayamo, de esta provincia, mayor de edad, soltero, dedicado al campo, residente en la calle alta de San Basilio sin número, de esta ciudad

Y Doña Adelaida Rosabal y Lora, natural de Jiquaní, de esta provincia, mayor de edad, viuda de Don Justo Garlobo, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo,

residente en Palma Soriano, de esta provincia.  
 A quienes doy fe conozco; y asegurándome  
 que se hallan en el pleno goce de todos sus  
 derechos civiles y con la capacidad legal  
 necesaria para otorgar este mandato, cir-  
 cunstancias que considero ciertas no  
 constándome nada en contrario, libre y  
 espontáneamente dicen:

Que por el presente dan, otorgan y  
 confieren su poder especial tan com-  
 plete, bastante, amplio y lato como  
 por derecho se requiera y sea necesario  
 a favor de Don Ricardo Boau y Calle-  
 jas, mayor de edad y vecino de La Coruña  
 y Don Emilio Infesta y Bares, mayor  
 de edad y vecino de Madrid, para  
 que en nombre y representación de los  
 comparecientes puedan los dos, jun-  
 tos o separadamente y con la cualidad  
 de in solidum reclamar, cobrar y percibir  
 las cantidades tanto de las atrasadas  
 como de las corrientes y sucesivas que  
 se deben a los otorgantes en concepto de  
 retirados de guerra que son como inutili-  
 zados en campaña y en concepto de pensio-

lista de Montepío Militar que es Doña Adelaida Rosabal como madre del guerrillero muerto en campaña Don Francisco Garlob, por Real Orden de veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. Para que al objeto indicado presenten reclamaciones y solicitudes en la Junta de Clases Pasivas y ante toda clase de Autoridades y firmen liquidaciones, nóminas y nominillas y en general cualquier otra clase de documentos que sean necesarios tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios y demas Oficinas del Estado; autorizando además a sus referidos apoderados para sustituir este poder en todo ó en parte revocando sustituciones y tambien para reclamar y cobrar cualquier otra cantidad que se debiere á los otorgantes como abonados alcances y recibos de diferentes cuerpos del Ejército.

Así lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Leopoldo Crespo y Don Temistocles A. Pavolo, ambos mayores de edad y

de esta vecindad, á quienes conorco.  
 Y enterados todos del derecho que por  
 la ley tienen de leer por si mismos esta  
 escritura, procedi por su acuerdo á la  
 lectura íntegra, en cuyo contenido se  
 ratifican los otorgantes y firman Don  
 José Rosell Dinet y Doña Adelaida Ro-  
 sabal, no haciéndolo Don Felipe Herrero  
 Majan por ~~estar~~ ~~incap~~ estar impedido, fir-  
 mando por él su hijo Don Manuel Herrero  
 mayor de edad y de esta vecindad, á quien  
 conorco y por los demas comparecientes  
 que dicen no saber firmar lo hace Don  
 Juan Aguilar Bordero, mayor de edad y  
 de esta vecindad, á quien tambien conorco,  
 juntamente con los testigos y conmigo  
 el Consul de España que de todo ello doy fé.

José Rosell

Adelaida Rosabal

A cargo de Don Felipe Herrero Majan  
 que está imposibilitado para firmar

Manuel Herrero

A ruego de D. Miguel Reyes y Reyes, D. Santiago  
Terrano Expósito, D. Antonio Berdecia Guevara,  
D. Andres Jeres Espinosa, Don José Pierra  
Agustin, D. Leonardo Llas Panague y Don  
Antonio Viamonte Sanchez que dicen no  
saber firmar

Leopoldo Crespo

*[Signature]*  
Fernando A. Ravello

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Perera

SANTIAGO DE CUBA	
Nombre de orden	115
Artículo de la Tarifa	30
Derechos	\$ 5-79
Recargo transi 20%	1.16
Fecha	13 Julio 1900







Numero ciento once.

En la ciudad de Santiago de Cuba a diecinueve de Julio de mil novecientos; ante mi Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Conde de España en esta residencia y sus dependencias comparece:

Don Eduardo Sevilla y Preval, natural de esta ciudad de treinta y tres años de edad, soltero, dedicado al campo vecino de esta ciudad calle del Matadero, casa sin número, huérfano del Comandante graduado Capitán de Infantería Don Angel Sevilla y de Doña Carmen Preval, pensionista de Montepío Militar por Real Orden de veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, con objeto de hacer una información testifical de heredero para el expediente que promueve ante la Dirección de Ultramar y Junta de Clases Pasivas en reclamación de los haberes atrasados pendientes de abono al falle-



cimiento de su citada madre. —

De lo manifestado por el sermón  
reciente y documentos presentados  
y de lo que aseguran <sup>bajo juramento</sup> los testigos don  
Benigno Garay y Matauro, don  
Angel Montiel y Ramos y don  
Cemistodes A Ravelo todos mayores  
de edad y de esta vecindad: —

Resulta que Doña Carmen Preval  
falleció en esta ciudad el día cinco  
de Agosto de mil ochocientos no-  
venta y ocho en la calle de San-  
ta Lucia baja, dejando de su  
matrimonio con don Angel  
Sevilla un solo hijo, que es  
su procreante don Eduardo  
Sevilla y Preval. —

Y enterados todos del dere-  
cho que por la Ley tienen  
de leer por si mismos esta  
escritura procedi por su  
acuerdo a su lectura in-  
tgra en cuyo contenido  
se ratifican el sermo-  
nente y testigos y firman

SA  
Número  
Arto de  
Derecho  
Recarg  
Fecha

...madre. —  
 ...el compra  
 ...presentados  
 ...<sup>multo</sup> testigos don  
 ...<sup>tan</sup>ura, don  
 ...nos y don  
 ...todos mayores  
 ...dad: —  
 ...men Preval  
 ...el día cinco  
 ...cientos no  
 ...calle de San  
 ...ndo de su  
 ...don Angel  
 ...jo, que es  
 ...Eduardo

...del dere  
 ...Ley tienen  
 ...nos esta  
 ...di por su  
 ...ectura in  
 ...on tenido  
 ...fermo-  
 ...firmar

...sumigo el consul de Espa-  
 ...ra que de todo ello, así como  
 ...de conocer al compareciente  
 ...y a los testigos, doy fe. —  
 ...Entretineas: bajo juramento = Vale.

Eduardo Sevilla

Benigno Garay

Angel Monterde

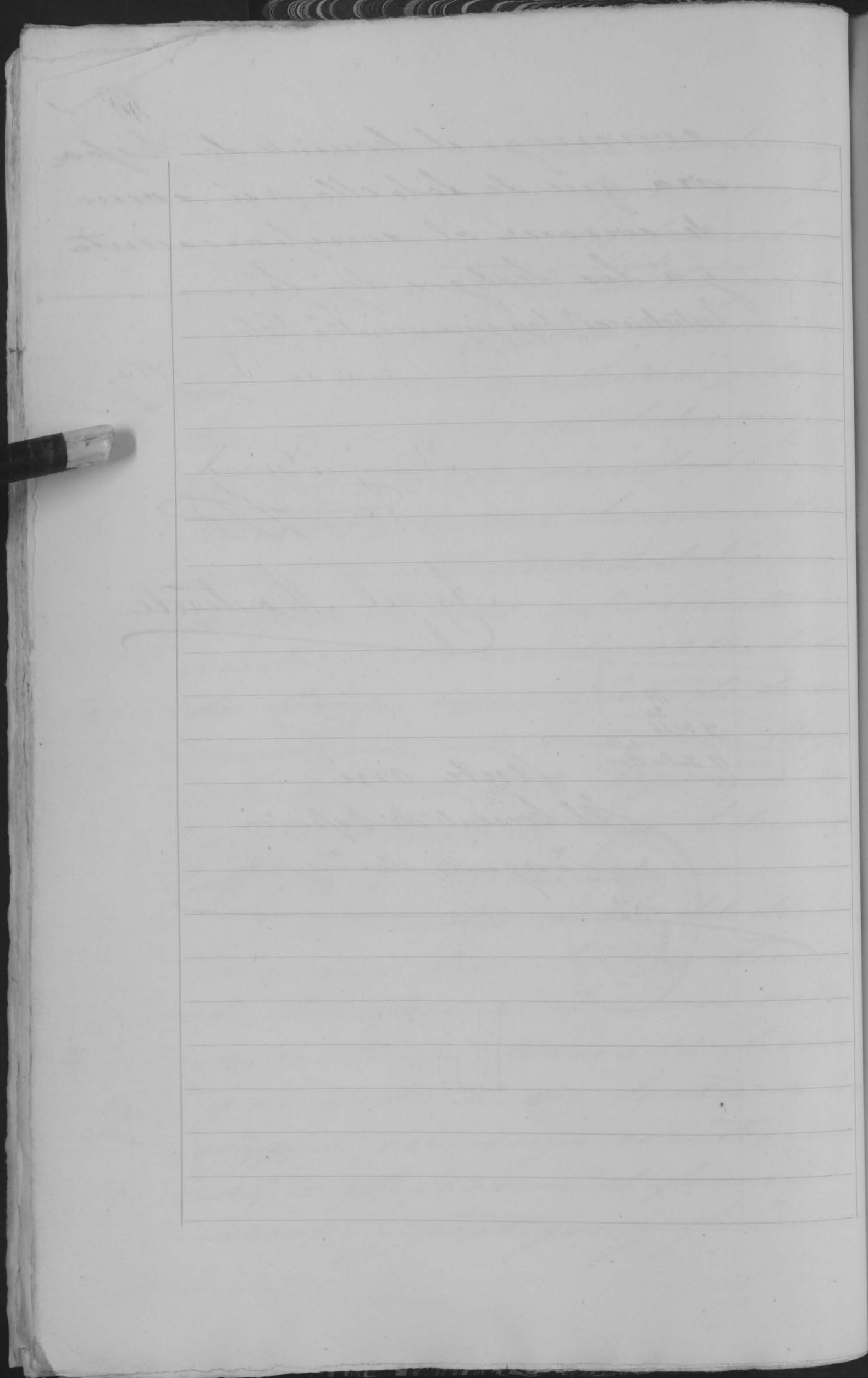
SANTIAGO-de-CUBA	
Número de orden	111
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo transp.	20% P. 0,78
Fecha	17 Julio 1900

Ante mí

El consul de España

Joaquin de Vereyra





En Santiago de Cuba a veinte de Julio de mil  
novecientos; ante mí Don Joaquin de Pereyra  
y Ferran, Consul de España en esta residencia  
y sus dependencias y de los testigos que  
se dirán, comparece:

Don Manuel Santos y Fernandez, natural  
de Fermoselle, provincia de Zamora, mayor de  
edad, casado, comerciante, residente en el  
pueblo de San Luis, de esta provincia, ma-  
trículado en este Consulado con el número  
doscientos cincuenta y dos; á quien doy  
fé conoço.

Y asegurándome que se halla en el pleno  
gocce de todos sus derechos civiles y con la  
capacidad legal necesaria para otorgar este  
mandato, circunstancias que considero ciertas  
no existándome nada en contrario, libre  
y espontáneamente dice:

Que comparece en este acto en su nombre  
propio y como socio Gerente que es de la  
Sociedad colectiva establecida en esta ciu-  
dad con el nombre de "Santos hermanos" y  
que en tal concepto, da, otorga y confiere  
su poder especial tan completo, bastante,

amplio y ~~lato~~ como por derecho se requiera  
y sea necesario á favor de Don Lorenzo Aba-  
cal, mayor de edad y de esta vecindad, para  
que en nombre y representacion del otor-  
gante pueda reclamar, cobrar y percibir  
las cantidades que se adeudan tanto á él  
personalmente como á la sociedad "Santos  
hermanos" y "Santos hermanos y Compañía"  
en concepto de ~~los~~ créditos contra el Estado por suministros  
hechos á diferentes cuerpos del Ejército Espe-  
rial de Cuba y á oficiales del mismo y que  
figuran en abonos y recibos que se exhibi-  
rán oportunamente. Para que al objeto  
indicado presenten reclamaciones y soli-  
citudes ante toda clase de Autoridades y  
Oficinas y firme ~~las~~ liquidaciones y recibos  
tanto en la Ordenacion de pagos como  
en la Pagaduría Contaduría á que corres-  
ponda, Ministerios y demás Dependencias  
del Estado, facultando además á su referido  
apoderado para sustituir este poder en todo  
ó en parte revocando sustituciones.—  
Así lo dice y otorga siendo testigos Don  
Claudio Ribera y Don Pablo Panellas,  
ambos mayores de edad y de esta vecindad,

a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la ley tienen de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Inmuedo: "necesaria = que = presente = firme" = Vale  
 Sachado: "como" = No vale = En líneas: "en concepto de" = Vale

Mamuf Santos

Claudio Ribera

Pablo Parilla

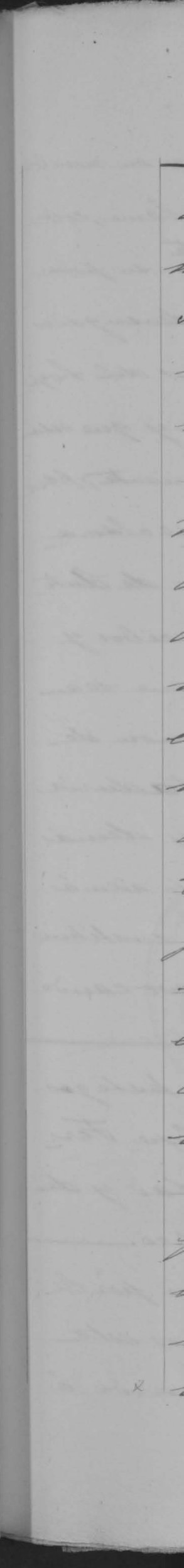
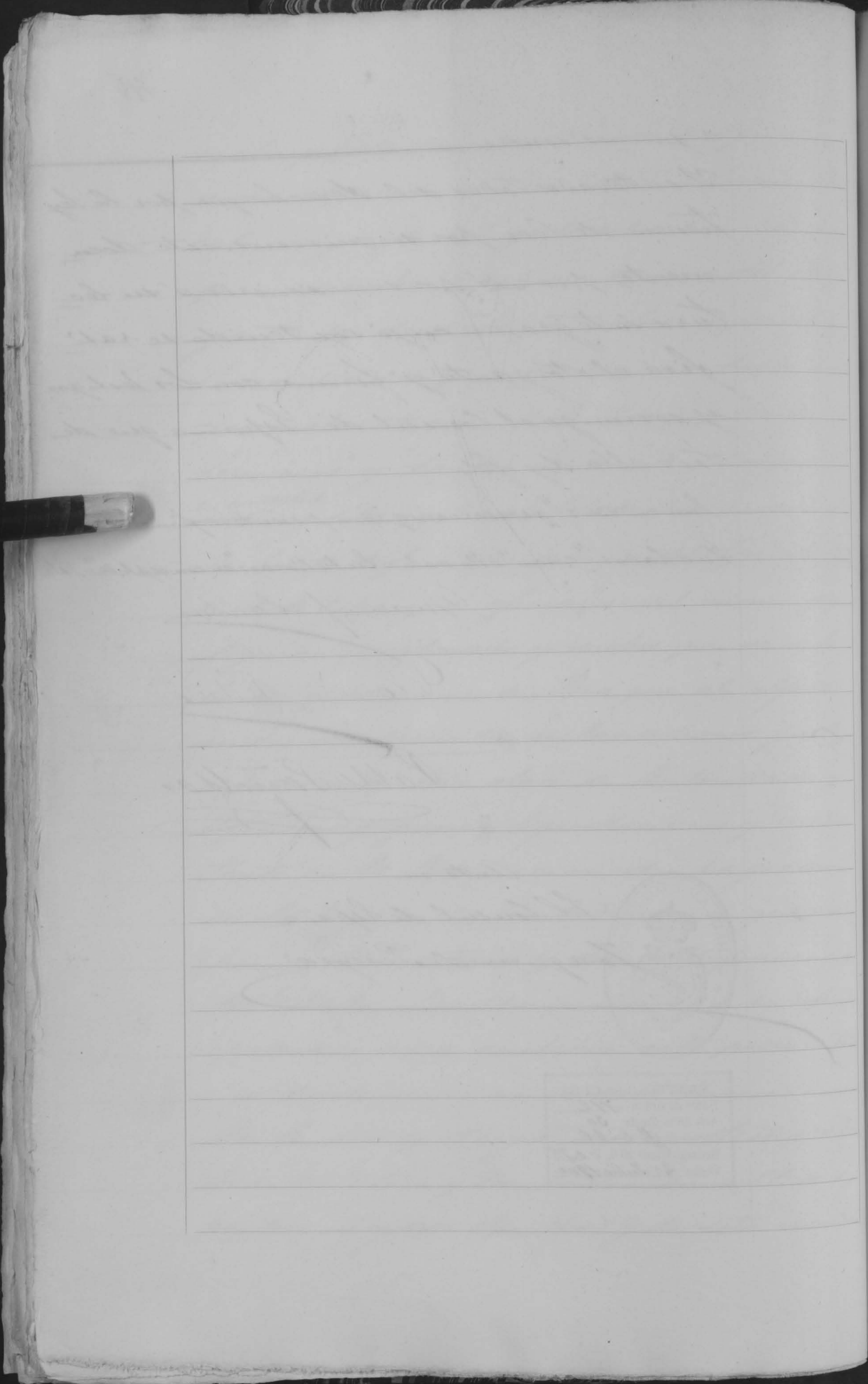
Ante mí

El Consul de España

Joaquín de la Cruz



SANTIAGO-de-CUBA	
Numº de orden	712
Artº de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3-86
Recargo transº	20% Pº 2.78
Fecha	20 Julio 1900



Número ciento trece.

En Santiago de Cuba á veinte de Julio de mil novecientos; ante mí Don Joaquin de Perceyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparece:

~~Don~~ Aurelio Alonso y Lopez, natural de Matience, provincia de Santander, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio, residente en esta ciudad calle alta de las Llamadas número cuarenta y dos; matriculado en este Consulado como súbdito español con el número seiscientos ochenta y cinco; á quien doy fe conorco.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que por el presente dá, otorga y confiere su poder especial tan completo, bastante, amplio y lato como por derecho se requiera y sea necesario á favor de Don Damian Alonso y <sup>Sonrales</sup> ~~Lopez~~, mayor



de edad y vecino de esta ciudad, para que en nombre  
y representacion del otorgante reclame, cobre  
y perciba los créditos que tiene <sup>en</sup> su poder  
por abonos y recibos por sueldos devengados  
y no pagados de varios empleados del hospital  
militar de Santiago de Cuba y que está  
endosados a nombre del compareciente, para  
que al objeto indicado presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase de Auto-  
ridades y firme liquidaciones y recibos y  
cualquier clase de documentos que sean  
necesarios tanto en la Ordenacion de  
Pagos como en la Pagaduria Contaduria  
a que correspondan, Ministerios y demás  
Oficinas del Estado, facultando además  
a su referido apoderado para sustituir  
este poder en todo o en parte invocando  
sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
Don Angel Bermayor y Don Felipe Fer-  
nandez, ambos mayores de edad y de  
esta vecindad, a quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por sí mismos este  
documento, proceir por su acuerdo a



su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Fecha: "Loper" = No vale

Entre líneas: "Gonzalez = este" = Vale

Encuadrado: "García = leer" = Vale

Arredio Alonso

Angel Pumaros

Felipe Fernández

SANTIAGO-de-CUBA	
Númº de orden	115
Arto de la Tarifa	30
Derechos	\$ 3- 86
Recargo transº	20% Pº 0.78
Fecha	20 Julio 1900

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



a que en nombre  
reclama, sobre  
este  
en su poder,  
dos devengados  
leados del hosp  
Cuba y que esta  
pareciente, para  
ante reclama  
clase de Auto-  
y recibos y  
tos que sean  
enacion de  
Contaduría  
trios y demás  
tando además  
para sustituir  
le. salvo cuando  
ndo testigos  
Felipe Fer-  
de edad y de  
conozco.  
ho que por la  
isuros este  
acuerdo a



Número ciento catorce.

D. Adolfo Menéndez Álvarez de Paredes D. Aurelio Menéndez Álvarez  
librada primera copia hoy día del otorgamiento al favor del Excmo Sr. D. de Paredes

En Santiago de Cuba á veintitres de julio de mil novecientos; ante mi Don Joaquin de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, compareca: Don Adolfo Menéndez Álvarez, natural de Penauellán, provincia de Oviedo, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en esta ciudad calle baja de Sagarra número uno; inscripto en este Consulado como súbdito español con el número mil tres; á quien doy fe conocho.

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que comparece en este acto en su nombre propio y como socio y en representación de la Sociedad colectiva establecida en esta plaza bajo la razón social de "Menéndez Valle y Compañía" y de la que son socios además del compareciente los señores Don José

del Valle y Sanchez y Don Aurelio Menendez  
y Alvarez, y declara que por el presente  
da otorga y confiere su poder especial tan  
completo, bastante, amplio y lato como  
por derecho se requiera y sea necesario  
a favor de su hermano Don Aurelio Me-  
nendez y Alvarez, mayor de edad y vecino  
de Penauellan, provincia de Oviedo, para  
que en nombre y representacion del con-  
pareciente reclame, cobre y perciba de  
las Oficinas correspondientes las cantidades  
que se deben a la citada sociedad de "Me-  
nendez y Valle y Compania" por los cré-  
ditos que esta tiene contra el Estado Español  
en concepto de suministros de ropa y cal-  
zado para las Tropas españolas en esta  
Isla o por cualquier otro que tuviese,  
para que al objeto indicado firme recla-  
maciones y solicitudes ante toda clase  
de Autoridades así como ~~reclame~~ liquida-  
ciones y recibos y demas documentos ne-  
cesarios tanto en la Ordenacion de pagos  
como en la Pagaduria Contaduria a que  
corresponda, Ministerios y cualquier otra  
Dependencia del Estado; facultando además

SANTIAGO  
Numo de or  
Art de la T  
Derechos  
Recargo tra  
Fecha 22



à su referido apoderado para sustituir este poder en todo ó en parte, revocando sustituciones.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don José Junco y Junco y Don Juan Garcia Arias, ambos mayores de edad y de esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen de leer por si mismos esta escritura, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican <sup>el</sup> los otorgantes y firman con los testigos y conmigo el Consul de España que de todo ello doy fé.

Enmendado: "goc = letad = ratifico = firma" = Vale  
tachado: "y = reclam = los" = No vale  
Entrelineas: "el" = Vale.

Adolfo Menendez

José Ines y Ines

Juan Garcia

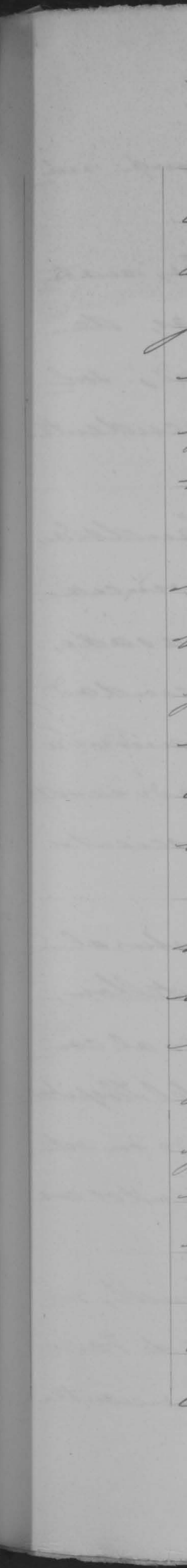
SANTIAGO-de-CUBA  
Núm de orden 114  
Art de la Tarifa 30  
Derechos \$ 3-86  
Recargo trans 20% P<sup>o</sup> 0.78  
Fecha 23 Julio 1900

Ante mí

El Consul de España

Joaguin de Perera





## Número ciento quince

En Santiago de Cuba a veintitres de julio de mil novecientos; ante mí Don Joaquín de Pereyra y Ferrán, Consul de España en esta residencia y sus dependencias y de los testigos que se dirán, comparecen:

Don José Salvador Fortino, natural de Benigani, provincia de Valencia, mayor de edad, soltero, jornalero, residente en esta ciudad calle Nueva sin número; matriculado en este Consulado con el número ochocientos ochenta y uno

Don Julián Reoyo Hernandez, natural de Burgos, provincia de idem, mayor de edad, casado, jornalero, residente en esta ciudad calle de la Trinidad alta número ochenta y tres; matriculado en este Consulado con el número setecientos noventa y seis.

Don Julio Fortin Yzac, natural de la Isla de la Guadalupe, mayor de edad, casado, talabartero, residente en esta



en general cualquier clase de créditos que tengan  
contra el Estado. Para que al objeto indicado  
presenten reclamaciones y solicitudes ante  
toda clase de Autoridades y firmen  
liquidaciones y recibos ~~xxx~~ ~~xxx~~ tanto  
en la Ordenacion de pagos como en la  
Pagaduría Contaduría á que corresponde,  
Ministerios y cualquier otra Dependencia  
del Estado; declarando la compareciente Doña  
Simona Brocha que las cantidades que  
reclama se deben á sus hijas naturales  
Doña Maria Josefa y Doña Juana Chelat en  
virtud de ser éstas hijas reconocidas y her-  
ederas de Don Juan Chelat, difunto, que era  
poseedor de aquellos créditos contra el Estado.  
Los comparecientes facultan además á  
sus referidos apoderados para sustituir este  
poder en todo ó en parte revocando sus  
sustituciones.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos  
Don Leopoldo Crespo y Don Lemis Toledo  
A. Bavelo, ambos mayores de edad y de  
esta vecindad, á quienes conozco.

Y enterados todos del derecho que por la  
Ley tienen de leer por sí mismos etc.

documento, proceer por su acuerdo á su  
lectura íntegra, en cuyo contenido se  
ratifican los otorgantes y firman todos,  
con excepcion de Don Rafael Berdecia Feller,  
que dice no saber firmar, haciéndolo por  
él á su ruego Don Juan Aguilar, mayor de  
edad y de esta vecindad, á quien tambien  
conosco, juntamente con los testigos y  
conmigo el Consul de España que de  
todo ello doy fé.

Enmendado: "locarrás" = "consulado" = "en" = Vale  
Item: "cualidad" = "todas" = "tal" = "entre líneas": "del estado" =  
Vale = "tachado: ante todo" = "No vale."

Jose Salvador

Julio Fortin Jac

A ruego de Don Rafael Berdecia Feller que dice  
no saber firmar

Berdecia Feller

7 José Martín Palau

8 Ramón Giménez

9 Juan Domínguez Traves

10 Joaquín Pascual

12<sup>a</sup> Francisco Montero

13 Julio González

14 Ignacio Ramírez

15 Juan Piñellas

16 Simón Broche

Lerpeldo Crespo

Fernando A. Ravelo

Ante mí

El Consul de España

Joaquín de Pereyra



SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	115
Imp de la Tarifa	30
Derechos	4.72
Cargos (tasa 20%)	1.56
Total	23 Julio 1900

residente en esta ciudad calle baja de  
Sagarra número cuarenta y seis; ins-  
cripto en este Consulado con el número  
mil cuatro.

Don Juan Dominguez Socarrás, natu-  
ral de Jiquani, de esta provincia, mayor  
de edad, casado, empleado, residente en esta  
ciudad calle de Santo Tomas baja número  
ochenta y ocho.

Don Joaquin Pascual Arnan, natu-  
ral de Oloca, provincia de Valencia,  
mayor de edad, soltero, jornalero, resi-  
dente en esta ciudad en la calle Entra-  
da de Santa Ines; matriculado en  
este Consulado con el número tresca-  
tos cuarenta y nueve.

Don Francisco Montero Vazquez,  
natural de Ares, provincia de la  
Coruña, mayor de edad, soltero, jorna-  
lero, residente en esta ciudad calle  
de Cristina número cuarenta y dos;  
matriculado en este Consulado con  
el número seiscientos treinta y  
siete.

Don Julio Gonzalez Mateos, natural de

Pueblo de Akaba, provincia de Salamanca,  
mayor de edad, soltero, comerciante, residente  
en esta ciudad en la calle de Poro del Rey  
sin número; inscripto en este Consulado  
con el número mil cinco.

Don Ignacio Ramirez y Murillo, natural  
de esta ciudad donde reside en la calle  
alta de Sagarra número veintinueve, mayor  
de edad, soltero comerciante.

Don Juan Pinilla Rodriguez, natural de  
Salas, provincia de Granada, mayor de edad,  
soltero, dedicado al campo, residente en esta  
ciudad callejon de Vargas número cuatro;  
matriculado en este Consulado con el nú-  
mero doscientos treinta y nueve.

Y Doña Simona Urocha Gourales, natural  
de Palma Soriano, de esta provincia, mayor  
de edad, dedicada a las ocupaciones pro-  
pias de su sexo, soltera, residente en esta ciudad,  
calle de Carniceria baja número tres; como  
madre y tutora de sus hijas naturales  
Doña Maria Josefa y Doña Juana Chelat, huérfanas  
menores de edad reconocidas y herederas de su  
difunto padre Don Juan Chelat  
A lo que doy fé conorco; y aseguro á dome

Anotacion de  
la protesta de  
averias hecha  
ante el Consul  
General de España  
en la Habana  
por el Capitán  
Don Filiberto  
Mibarrí

Número ciento dieciséis

Anotación de la protesta de averías hecha ante el Consul General de España en la Habana por el Capitán Don Filiberto Uribarri

En Santiago de Cuba a veintiocho de Julio de mil novecientos, ante mi Don Joaquín de Pereyra y Ferran, Consul de España en esta residencia y sus dependencias, comparece:

Don Filiberto Uribarri y Lararraga, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, mayor de edad, soltero, Capitán del vapor español mercante "Niceto", de la matrícula de Bilbao, del que ~~es~~ es consignatario en esta plaza el Señor Don Lorenzo Abascal; á quien doy fe conorco

Y asegurándome que se halla en el pleno goce de todos sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta ~~escritura~~ <sup>escritura</sup> ~~escritura~~, circunstancias que considero ciertas no constándome nada en contrario, libre y espontáneamente dice:

Que solicita la anotación en el presente libro de Actos Públicos de este Consulado de una escritura de protesta que otorgó ante el Viceconsul de España en la Habana con fecha dieciocho del corriente